



San Andrés Isla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00199-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jonnis Rafael Bermejo Gómez
Auto No.	0687-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Jonnis Rafael Bermejo Gómez por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3480093173, así como por los intereses de plazo causados y por los moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original del pagaré No. 3480093173 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la entidad financiera demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario y el endoso otorgado a la misma, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 del C.G. del P. y 658 del Código de Comercio, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JONNIS RAFAEL BERMEJO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.970 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., con base en el pagaré No. 3480093173 por las siguientes sumas de dinero

- Por la Suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$22.222.210). por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 3480093173, así como por los intereses moratorios que genere el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Por la Suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (\$3.959.923) por concepto de intereses de plazo causados entre el 06 de diciembre de 2022 y el 05 de julio de 2023 y no pagados, liquidados a la a la tasa del 18,20% EA.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el original del título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física



podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado, señor JONNIS RAFAEL BERMEJO GÓMEZ que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a BANCOLOMBIA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JONNIS RAFAEL BERMEJO GÓMEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, según corresponda.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S., identificada con NIT. 830.0597185 como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos señalados en la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín.

SEXTO. - TÉNGASE a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073826670 de SAN PELAYO - CORDOBA y portadora de la T.P. No. 287356 expedida por el C.S. de la J, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. para el cobro de los pagarés que obran como base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2e52884717f9ef1a4eece13d6aed1e1de948bdb1ed658cd410a56cdf62dc6**

Documento generado en 27/07/2023 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>